

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SEÑOR EDUARDO RAMÍREZ GUTIÉRREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDADOR”, Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL ARRENDATARIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA, PAULA RAMÍREZ HÖHNE Y EL SECRETARIO EJECUTIVO, CHRISTIAN FLORES GARZA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

N1-ELIMINADO 6

DECLARACIONES.

A) DEL ARRENDADOR:

- I. Que tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato.
- II. Que no existe impedimento legal de cualquier tipo para la celebración del presente contrato, o que disminuya la calidad de los derechos que sobre el bien objeto del arrendamiento pueda ejercer “EL ARRENDATARIO”.
- III. Que reconoce que “EL ARRENDATARIO” es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica, patrimonio propio y profesional en su desempeño.
- IV. Que es conecedor de las actividades que se realizarán en el bien inmueble objeto del presente contrato.
- V. Que se encuentra al corriente en el pago de los servicios con que cuenta el bien inmueble motivo del presente contrato, así como del pago sobre el impuesto predial en su caso.
- VI. Que se identifica con la credencial para votar con fotografía con clave de elector
N4-ELIMINADO 11
- VII. Que tiene su domicilio en la finca marcada con
N5-ELIMINADO 2
N6-ELIMINADO 2
- VIII. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave:
N7-ELIMINADO 7
- IX. Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en la finca marcada con el número 57 cincuenta y siete de la calle cabañas, Colonia San Juan de Dios, Código Postal 44360, en Guadalajara, Jalisco.

N3-ELIMINADO

N2-ELIMINADO

B) DEL ARRENDATARIO:

- I. Que es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y en su funcionamiento, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos principios rectores serán la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad máxima publicidad y perspectiva de género; conforme a lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 párrafo 1, bases: III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115, inciso 2 y 116, párrafo 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco.
- II. Que en los términos de los dispuesto por el artículo 114 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana y popular que sean competencia del Instituto conforme a la Ley de la materia.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco, la C. Paula Ramírez Höhne, Consejera Presidenta de este organismo electoral, tiene como atribuciones el representar al Instituto Electoral con todas las facultades legales y necesarias inherentes a dicho fin. **(Se anexa copia de identificación Oficial)**
- IV. Que el Secretario Ejecutivo, C. Christian Flores Garza, concurre en este acto con las facultades que le otorga el artículo 143, párrafo 2, fracciones I y XXII del Código Electoral del Estado de Jalisco. **(Se anexa copia de identificación oficial)**
- V. Que tiene su domicilio oficial en la calle Parque de las Estrellas número 2764, Colonia Jardines del Bosque Centro, C.P. 44520, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.
- VI. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave IEP-910902991.
- VII. Que el presente contrato se celebra bajo los principios y requisitos establecidos en los artículos 1, 2, 3, 23, 24 fracción I y X, 43, 53, 73 fracción I y IV, 74, 75, y 76 fracción XVI de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus municipios, así como correlativos del Reglamento interior del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás Órganos Participantes en los Procesos de Adquisición y Enajenación.

N8-ELIMINADO

C) AMBAS PARTES:

- I. Que ambas partes manifiestan su interés por celebrar el presente contrato de arrendamiento de conformidad a lo dispuesto dentro de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA. "EL ARRENDADOR" entrega en arrendamiento a **"EL ARRENDATARIO"**, la finca marcada con el número 754 setecientos cincuenta y cuatro de la calle Lorenzana, en la Colonia Jardines del Bosque, con código postal 44520 en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

SEGUNDA. "EL ARRENDATARIO" recibe el bien inmueble descrito en la cláusula que antecede, para dedicarlo como oficina del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

TERCERA. "EL ARRENDATARIO" pagará a **"EL ARRENDADOR"**, dentro de los primero cinco días de cada mes, por concepto de renta mensual adelantada, la cantidad de \$19,500 (diecinueve mil quinientos pesos 00/100 m.n.), más el impuesto al valor agregado, dicha cantidad será pagada personalmente o vía transferencia mediante clave interbancaria **"EL ARRENDADOR"** o la persona que ésta refiera por escrito, en el lugar que ocupa el inmueble motivo del presente contrato. Dicho pago será realizado, contra la entrega de la factura correspondiente, que deberá contener los requisitos fiscales establecidos en la normatividad vigente de la materia.

CUARTA. "EL ARRENDATARIO" pagará a **"EL ARRENDADOR"** por concepto de interés moratorio, un 5% cinco por ciento mensual sobre saldos insolutos, a partir del día siguiente en que debió quedar hecho el pago correspondiente.

QUINTA. "EL ARRENDATARIO" otorgará a **"EL ARRENDADOR"** a la firma del presente contrato por concepto de DEPÓSITO, una cantidad igual a la establecida en la cláusula TERCERA, misma que quedará constituida como garantía de pago, para el caso de que cualquiera de los servicios contratados por **"EL ARRENDATARIO"** o aquellos con que ya cuenta el inmueble, no sean cubiertos, en su totalidad al finalizar la vigencia del contrato, y así **"EL ARRENDADOR"** pueda destinar el referido depósito para cubrir tal adeudo.

Una vez, vencido el plazo del presente contrato, al momento en que **"EL ARRENDATARIO"** entregue a **"EL ARRENDADOR"** los recibos pagados o haya comprobado estar al corriente en el pago de servicios, así como la renta, **"EL ARRENDADOR"** Devolverá de manera íntegra a **"EL ARRENDATARIO"** la cantidad entregada por concepto de depósito, conforme a lo establecido en el artículo 1995, fracción VIII el Código Civil del Estado de Jalisco.

SEXTA. "EL ARRENDATARIO" declara que ha recibido el inmueble a que se refiere la cláusula primera de este contrato en buenas condiciones y en estado de servir para el uso convenido, comprometiéndose a devolverlo en las mismas condiciones en que fue recibido y obligándose además a mantener en buen estado sus instalaciones y servicios, así como a reponer los bienes cuya destrucción, deterioro o pérdida les sean imputables **(de acuerdo al inventario anexo al presente contrato.)**

SÉPTIMA. El plazo del arrendamiento será de un año, iniciando su vigencia a partir del 01 uno de Enero de 2023 dos mil veintitrés y concluyendo precisamente el día 31 treinta y uno de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.

OCTAVA. Corresponde a **"EL ARRENDADOR"** el pago de las contribuciones prediales, así como el correspondiente por cualquier servicio público o privado cuya obligación haya nacido antes de la celebración del presente contrato.

NOVENA. "EL ARRENDADOR" en este acto se obliga a presentar los recibos y/o certificados de no adeudo de los servicios tanto del suministro de agua potable y alcantarillado, así como de energía eléctrica, esto con respecto al inmueble materia del presente contrato.

DÉCIMA. Corresponde a **"EL ARRENDATARIO"** el pago de los servicios públicos o privados que se contraten con posterioridad a la celebración del presente contrato. **"EL ARRENDATARIO"**, al momento de entregar el inmueble objeto del presente contrato, deberá encontrarse al corriente en el pago de los servicios públicos o privados con que cuente la finca materia del presente, pero podrá cancelar, trasladar o enajenar a su elección, cualquiera que hubiere contratado con motivo de la ocupación y uso del citado inmueble.

DÉCIMA PRIMERA. "EL ARRENDATARIO" no podrá hacer variación alguna en el inmueble, ni aún con carácter de mejora, sin que exista previa autorización por escrito de **"EL ARRENDADOR"** y todas las que se hicieren, ya sean útiles, necesarias o de ornato, quedarán a beneficio del inmueble siempre y cuando no sea posible desprenderlas del mismo sin lesionar su estructura original.

DÉCIMA SEGUNDA. Así mismo, queda prohibido a **"EL ARRENDATARIO"**, subarrendar, traspasar o ceder en cualquier forma el uso del bien arrendado o los derechos del presente contrato. Los subarriendos, traspasos o cesiones que se realicen en contravención a lo pactado serán nulos e inoperantes respecto de **"EL ARRENDADOR"**.

DÉCIMA TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1995, fracción II del Código Civil del Estado de Jalisco, **"EL ARRENDADOR"** se obliga a conservar el bien arrendado en el mismo estado, durante el arrendamiento, haciendo para ello todas las reparaciones necesarias que no se deban a la negligencia de **"EL ARRENDATARIO"** o mal uso del bien arrendado.

DÉCIMA CUARTA. En caso de cualquier multa o sanción administrativa por parte del Ayuntamiento por el uso de la finca, **"EL ARRENDATARIO"** se obliga y se compromete a hacerse responsable de cubrir el pago por la sanción administrativa.

N11-ELIMINADO

DÉCIMA QUINTA. “EL ARRENDATARIO” se obliga a devolver el bien arrendado, al término del presente contrato o de su prórroga según sea el caso, en las mismas condiciones en que lo recibió.

DÉCIMA SEXTA. Convienen ambas partes que en el caso de que, de acuerdo con las necesidades y labores de “**EL ARRENDATARIO**”, El bien objeto del presente contrato resulte innecesario para el cumplimiento de sus fines, o bien, por encontrarse insatisfecho el objeto o fin para el cual fue arrendado, éste podrá devolver el bien materia del arrendamiento con anticipación a la fecha pactada, conforme a lo dispuesto en el artículo 2010 del Código Civil para el Estado de Jalisco, dándose con este acto por concluido de manera anticipada el presente acuerdo de voluntades.

La rescisión del presente contrato se sujetará a lo previsto por los artículos 2144 y 2145 del Código Civil del Estado de Jalisco.

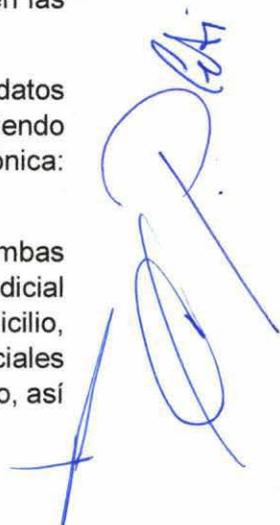
DÉCIMA SÉPTIMA. “EL ARRENDADOR” responderá ante “**EL ARRENDATARIO**” para el caso de sufrir la evicción del bien arrendado y pagará a este último por concepto de la indemnización correspondiente, una cantidad igual al monto en dinero de tres mensualidades del arrendamiento, conforme a lo pactado en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. Las partes acuerdan que para el caso de presentarse cualquier inconformidad con relación al contenido de las cláusulas del presente contrato, incluso tratándose de incumplimiento de las obligaciones contenidas en ellas agotarán prioritariamente la vía de la conciliación antes de ejercitar cualquier acción judicial rescisoria del presente contrato. Tal circunstancia se hará constar por escrito en el que consten las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generen la inconformidad.

DÉCIMA NOVENA. “EL ARRENDATARIO” es el responsable del tratamiento de los datos personales que sean proporcionados para la realización del presente contrato pudiendo consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página electrónica: www.lepcjalisco.org.mx/aviso-de-privacidad.

VIGÉSIMA. Para efectos de interpretación y/o incumplimiento del presente contrato, ambas partes acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro, pudiese corresponderles. Todos los gastos judiciales y extrajudiciales correrán a cargo de la parte que diere lugar por el incumplimiento del presente contrato, así como las costas que se causaren en caso de juicio.

N12-ELIMINADO



Leído que fue el contenido del presente contrato por las partes que en el intervinieron y enteradas plenamente de sus alcances legales, lo firman de conformidad por duplicado, ante la presencia de las personas que al igual suscriben como testigos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a 02 de Enero de 2023 dos mil veintitrés.

N13-ELIMINADO 6

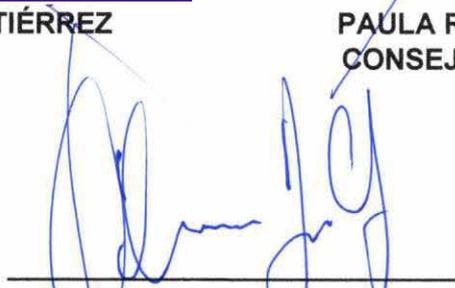
"ARRENDATARIO"



**PAULA RAMÍREZ HÖHNE
CONSEJERA PRESIDENTE**



EDUARDO RAMÍREZ GUTIÉRREZ



**CHRISTIAN FLORES GARZA
SECRETARIO EJECUTIVO**

TESTIGO



**FERNANDO PÉREZ NUÑEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE
ADMINISTRACIÓN E INOVACIÓN**

TESTIGO



**CATALINA MORENO TRILLO
DIRECTORA JURÍDICA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y EDUARDO RAMÍREZ GUTIÉRREZ CON FECHA 02 DOS DE ENERO DE 2023, EL CUAL CONSTA DE SEIS FOJAS.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la Clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

FUNDAMENTO LEGAL

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."